

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2022/0044568

Procedimiento Abreviado 577/2022

Demandante/s: [REDACTED]

LETRADO [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 603/2022

En la villa de Madrid a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

La Ilma Sra. [REDACTED], Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid, ha visto los presentes **autos de Procedimiento Abreviado nº 577/2022** en los que han sido partes [REDACTED] como demandante, representada y asistida en el procedimiento por el Letrado [REDACTED] [REDACTED] y el **AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA** como Administración demandada, representado y defendido en el procedimiento por el Letrado de los Servicios Jurídicos de dicha Corporación, siendo la actuación objeto de recurso **la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados por la recurrente contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana giradas por el Ayuntamiento de Majadahonda el 30.09.2021 en relación a las fincas con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED]** procediendo a dictar, en nombre de S.M. El Rey, la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 27.05.2022 se presentó demanda sobre procedimiento abreviado por la que se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actuación identificada en el encabezamiento de la presente resolución, que previo turno de reparto, tuvo entrada en este Juzgado el siguiente día 1 de junio, admitiéndose a trámite mediante posterior Decreto de



03.06.2022 por el que se solicitó la remisión del expediente y se confirió traslado al Ayuntamiento de Majadahonda para que procediese a contestar a la demanda en el improrrogable plazo de veinte días, todo ello por haber sido solicitado por la recurrente que se fallara el procedimiento sin Vista ni prueba.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Majadahonda contestó a la demanda allanándose a todas las pretensiones de la recurrente, adjuntando el Decreto de la Alcaldía por el que se autorizaba a efectuar dicha disposición.

Del escrito de allanamiento se confirió traslado a la recurrente, que se manifestó conforme con el mismo solicitando que se impusieran las costas al Ayuntamiento.

Mediante diligencia de 18.07.2022 se declararon los autos conclusos y para sentencia.

TERCERO.- La cuantía del procedimiento queda establecida en 17.213,69 euros en consonancia con lo pretendido en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cuestión objeto de enjuiciamiento corresponde al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo de conformidad con lo establecido en el art. 1 de la LJCA, siendo competente para su conocimiento este Juzgado según lo previsto en los arts. 8 y 14 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Es objeto del presente recurso jurisdiccional la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados por la recurrente, [REDACTED], contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento



del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) giradas por el Ayuntamiento de Majadahonda el 30.09.2021 por el importe conjunto de 17.213,69 euros una vez incluidos los recargos e intereses.

El impuesto se liquidó como consecuencia de la donación a la recurrente del 50% de las fincas urbanas con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED], ubicadas ambas en Majadahonda.

La demandante alega que sendas liquidaciones han de ser anuladas por aplicación del FD Sexto de la STC de 26 de octubre de 2021, que declaró la inconstitucionalidad y nulidad de aquel impuesto.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Madrid se allanó a la totalidad de las pretensiones de la recurrente, solicitando que se dictara sentencia de conformidad.

CUARTO.- Señala el art. 75 LJCA que: “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior (que se refiere a la presentación del testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos).

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.”

El allanamiento del Ayuntamiento de Majadahonda cumple las exigencias de forma y de fondo de dicha norma por cuanto acompaña el Decreto de la Alcaldía que autoriza al Letrado del Ayuntamiento a realizar tal acto de disposición, y por otra parte su contenido



(que se refiere a la pretensión de pago de una cantidad) no supone infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

Procede por ello dictar sentencia de conformidad con las pretensiones de la recurrente y, previa declaración de nulidad de las liquidaciones impugnadas, condenar al Ayuntamiento de Majadahonda a devolver a la demandante la suma de 17.213,69 euros más el interés legal correspondiente.

QUINTO.- En lo relativo a las costas, el art. 139 LJCA determina que: *“1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.*

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

Como esta norma no contiene disposición expresa sobre la imposición de costas en caso de allanamiento, hemos de acudir al art. 395 LEC (aplicable supletoriamente), que dispone:

“1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.”



En este caso el allanamiento se ha producido con ocasión del trámite de la contestación a la demanda por lo que, en principio, no procedería la imposición de costas salvo que se aprecie mala fe del Ayuntamiento.

Y en este supuesto procede apreciar mala fe y temeridad en la postura procesal del demandado por cuanto: i) la recurrente interpuso sendos recursos de reposición contra las dos liquidaciones impugnadas, sin que por el demandado se dictara resolución expresa, incumpliendo así la obligación de resolver; ii) según se manifiesta en el Decreto de Alcaldía de 27 de junio de 2022, existía un informe del tesorero municipal de 30.11.2021 que ya advertía “*de la conveniencia de allanarse en todos aquellos procedimientos a los que resultara de aplicación la STC de 26 de octubre de 2021*”, siendo el caso de autos un supuesto claro de aplicación de dicha sentencia; iii) después de la emisión de dicho informe, y estando pendientes de resolución los dos recursos de reposición formulados por la recurrente, se dictó providencia de apremio de 31.01.2022 por la que se le impuso un recargo del 10% sobre cada una de las dos liquidaciones por no haberlas abonado dentro de plazo, lo que supuso un incremento de la deuda tributaria; iv) Se ha obligado innecesariamente a la demandante a presentar el presente recurso jurisdiccional con sus correspondientes gastos de defensa y representación, para reclamar algo que se le pudo reconocer en la vía previa mucho tiempo antes siendo el Ayuntamiento plenamente consciente de ello.

Procede, por todo lo expuesto, imponer las costas del presente proceso al Ayuntamiento de Majadahonda, si bien hasta el límite de 3.500 euros con el fin de evitar un perjuicio desproporcionado a las arcas públicas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMANDO EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
formulado por [REDACTED] contra la resolución tácitamente



desestimatoria de los recursos de reposición formulados contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana giradas el 30.09.2021 por el Ayuntamiento de Majadahonda en relación a las fincas con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED] debo declarar y **DECLARO LA NULIDAD DE DICHAS RESOLUCIONES, CONDENANDO AL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA** a devolver a la demandante la suma de **17.213,69 euros** más el interés legal correspondiente hasta la fecha de su pago.

Con expresa imposición de COSTAS al Ayuntamiento de Majadahonda hasta el límite de 3.500 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de casación ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo y/o ante la Sección de Casación de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Madrid en el plazo de los 30 días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por [REDACTED]